

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 11-2013

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho y treinta horas del veinte de junio de dos mil trece, con asistencia de la Magistrada Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, Dra. Eva Camacho Vargas; los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior. La Magistrada Magda Pereira Villalobos se abstiene de votar por no haber estado presente en esa sesión.

ARTICULO II

Se conoce el Informe N° 484-UPS-AS-2013 de la Unidad de Pagos del Departamento de Gestión Humana.

Se acordó: *Trasladar para estudio y reservar su conocimiento para una posterior sesión.*

ARTICULO III

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe N° 1268-UCS-AS-2013 indica:

Mediante nota recibida en el Departamento de Gestión Humana el pasado cuatro de febrero de los corrientes, el Licenciado Juan Pablo Calvo Salas, portador de la cédula de identidad N° 01-0931-205, manifestó su

disconformidad en cuanto a la fecha en que se le realizó el reajuste respectivo de la Carrera Profesional sobre el grado académico de Licenciatura en Derecho que ostenta, en el tanto que se le otorgaron 10 puntos adicionales a partir del 23 de julio de 2012, para lo cual argumentó lo siguiente:

- 1) Que el 19 de enero de 2008 entregó ante la recepción de Gestión Humana, copias del título de Licenciado en Derecho y de la incorporación al Colegio de Abogados, los cuales fueron recibidos y confrontados, en ese momento, por la servidora Andrea Montero Carvajal.
- 2) Que en la misma fecha y en conjunto con los citados atestados, presentó un oficio en el que solicitaba el reconocimiento del grado académico de licenciado para sus futuros nombramientos.
- 3) Que los puntos de la Carrera Profesional sobre la licenciatura no se le reconocieron desde la fecha en que él presentó los mencionados atestados, sino que el reconocimiento fue a partir del mes de julio del pasado año, momento en el que consultó el motivo por el que no se le estaba reconociendo el grado académico; situación que considera improcedente ya que desde el año 2008 había presentado los atestados.

Al respecto, este Departamento rinde el siguiente informe:

1. Condiciones Especificas del Servidor:

- 1.1. Revisado el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), se tiene que el señor Calvo Salas labora en propiedad para este Poder de la República en el puesto N° 102084, como Jefe de Investigación 3, en la Subdelegación Regional de Turrialba, y que en la actualidad se encuentra en un ascenso de forma interina en la Delegación Regional de Alajuela como Jefe Profesional de Investigación 2.
- 1.2. Según la información existente en su expediente personal su condición académica es la siguiente:

	Título	Institución	Fecha
Información Académica	Bachillerato en Derecho	Universidad Federada de Costa Rica	22/10/2007
	Licenciatura en Derecho	Universidad Federada de Costa Rica	20/10/2008

Incorporación al Colegio Profesional respectivo	-----	Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.	15/12/2008
--	-------	--	------------

- 1.3. Por su parte, el servidor Calvo percibe el beneficio salarial de la Carrera Profesional desde el 1º de diciembre de 2007, computando actualmente la cantidad de 32 puntos que se detallan de la siguiente manera: 20 puntos relativos a los grados académicos de Bachillerato (desde el 01/12/2007) y Licenciatura en Derecho (a partir del 23/07/2012); 4 puntos en razón de cuatro anuales profesionales (uno por año) y 8 puntos por los cursos de aprovechamiento presentados.

2. Disposiciones Legales:

- 2.1. El artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece:

- 1) *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
- 2) *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

- 2.2. Aunado a lo anterior, el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica reza así:

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 8003 del 8 de junio del 2000).

- 2.3. El Capítulo VI del Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en su artículo 28 inciso b), en lo que nos interesa, dispone:

Artículo 28.- Para los efectos de pago de este plus se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 4 del Estatuto de Servicio Judicial y su vigencia se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

a) *Primer día del nombramiento: para los profesionales nombrados en propiedad o de manera interina.*

b) Fecha de presentación de la solicitud: cualquier tipo de reajuste.

c) *De estar incompleta la documentación, el reconocimiento regirá cuando el interesado presente correctamente los atestados.*

(Modificado por Corte Plena en sesión n° 26-10 celebrada el 20 de setiembre de 2010, artículo XV).

El subrayado y la negrita no son del original.

En virtud del inciso b) de este último numeral, se debe entender por Reajuste, todas aquellas gestiones presentadas por los servidores, con posterioridad al Reconocimiento de la Carrera Profesional, tendientes a variar o incrementar el puntaje obtenido sobre este beneficio salarial, por tanto, las fechas en que se formulen estas solicitudes serán las que se tomen en consideración para efectos de determinar el rige o momento adecuado para el otorgamiento de los posibles puntos que tales solicitudes puedan generar.

3. Análisis de los Hechos y Orden Secuencial de los mismos.

- 3.1.** Por medio de correo electrónico, el 23 de julio del pasado año, el servidor Calvo Salas manifestó su interés, de que fuera tomado en consideración su título de Licenciatura en Derecho para efectos del reajuste sobre los puntos de la Carrera Profesional, pues como él lo indicó, este grado académico no estaba siendo contemplado en el rubro correspondiente, por lo que con base en su gestión registrada bajo la referencia N° 13932-2012 en el Sistema Integrado de Correspondencia Electrónica (SICE), se procedió con el análisis y ejecución de la misma; en consecuencia, y siendo que bajo el estudio de Reconocimiento de Carrera Profesional N° CP-0098-2008, con fecha de rige 01/12/2007, se le habían otorgado ya los 10 puntos sobre el Bachillerato Universitario, se procedió con el otorgamiento de 10 puntos adicionales correspondientes al grado académico de Licenciatura en Derecho, gestión que fue realizada, de forma retroactiva a la fecha de su solicitud, bajo el estudio de Reajuste CP-5087-2012 y se hizo efectiva en la primera quincena del mes de diciembre de 2012.
- 3.2.** A raíz de lo anterior, mediante nota de fecha 31 de enero de 2013, con asignación de referencia N° 1942-2013, el señor Calvo Salas volvió a manifestar su disconformidad, esta vez en cuanto a la fecha del otorgamiento de los 10 puntos adicionales sobre el grado académico de Licenciatura, por considerar que la fecha del rige es improcedente ya

que, a su criterio, el puntaje de éste título le debió haber sido otorgado, de forma retroactiva, desde el 19 de enero de 2008, momento en el que afirma haber presentado el grado académico mencionado en acompañamiento de su debida incorporación al colegio profesional y una nota de solicitud para el reconocimiento futuro de esos atestados.

Al respecto debe señalarse que, revisados los sistemas de gestiones que lleva este Departamento, sea tanto el pasado Sistema SIC PJ como el actual Sistema Integrado de Correspondencia Electrónica, se determinó que antes del año 2012, no se tiene registro alguno, de parte del señor Calvo, de una posible petición para el reajuste de la Carrera Profesional sobre el grado académico de Licenciatura en Derecho, pues las gestiones en las que solicita este particular datan del 23 de julio pasado en adelante, las cuales fueron atendidas bajo las referencias N° 13932, 14083 y 16086, todas del 2012, en el citado estudio de Reajuste CP-5087-2012.

En consecuencia, es importante indicar que de folio 122 a 134 del expediente personal del servidor, específicamente en el primer archivo (pdf) del Expediente Archivo Central del Sistema Electrónico Visión 2020, se puede observar de forma paulatina la presentación de los documentos y atestados a los que el señor Calvo hace referencia en su escrito de disconformidad; sin embargo, del análisis realizado sobre esta documentación se desprende que en realidad el título de Licenciatura en Derecho fue recibido, por vez primera, en la Sección de Reclutamiento y Selección por la servidora Emilia Granados en fecha 14 de noviembre de 2008, lo cual consta y es visible al dorso del folio 122, y por su parte, la presentación de la Incorporación al Colegio Profesional respectivo fue recibido por la misma servidora el día 19 de enero del año 2009 y no 2008 como el servidor lo afirma, esto visible al dorso del folio 125.

Asimismo y en relación con la nota de solicitud, rotulada con fecha “19 de enero de 2008”, y visible folio 131, se tiene que el servidor manifestó: ... *“Sirva la presente para informarles que mi persona ya se encuentra incorporado al Colegio de Abogados, para lo cual apporto con la presente copia del título de licenciado y de la incorporación; para que de la manera más atenta me reconozcan el grado académico en los próximos nombramientos...”*, sin embargo, es menester señalar que de la misma no se desprende expresamente el deseo, de parte del señor Calvo, de que el título de licenciatura deba ser tomado en consideración para efectos específicos de un eventual reajuste sobre el puntaje de la Carrera Profesional, tal como se requiere para todos los casos de reajuste de este beneficio.

En cuanto a la fecha de recibo de los documentos aportados en ese momento por el servidor, en conjunto con la mencionada solicitud, debe hacerse notorio el hecho de que si bien el señor Juan Pablo manifiesta, en su nota de disconformidad, haberlos presentado el 19 de enero de 2008, lo cierto del caso es que, no se tiene claridad de la fecha que indica el sello de recibido que estampó la servidora Andrea Lorena

Montero Carvajal en esa oportunidad, pues el sello se encuentra “borroso” y no se distingue de forma clara el año en que fue presentado; sin embargo, teniendo por demostrada la condición anterior sobre las fechas de recibido inicial de los documentos que nos ocupan, esta situación de incerteza se puede subsanar con el ejercicio analítico de tomar en cuenta de que la incorporación al colegio profesional no pudo haber sido presentada en fecha 19 de enero de 2008, pues el título propiamente indica que el servidor se incorporó el 15 de diciembre de ese mismo año, es decir, no pudo el servidor haber presentado el título de incorporación sin antes acudir a la ceremonia de entrega y disponer físicamente de él, por tanto esta situación no se adecua a la lógica del factor tiempo en el sentido de su cronología, por lo que debe tenerse como recibidos los atestados en las fechas mencionadas en la consideración anterior, sean, el 14 de noviembre de 2008 la Licenciatura y 19 de enero de 2009 el título de la incorporación. Por tanto, en ausencia de una solicitud específica para el reajuste respectivo de parte del servidor y una afirmación irregular en cuanto a la fecha de presentación de sus atestados, se debe confirmar que la fecha del rige para el otorgamiento de los 10 puntos adicionales sobre el título de Licenciatura en Derecho es sin duda el 23 de julio de 2012, tal como este Departamento procedió a hacerlo efectivo en su momento.

4. Conclusiones y Recomendaciones:

De lo anteriormente expuesto, es menester indicar que si bien el objeto primordial del otorgamiento del plus salarial de la Carrera Profesional es motivar a los servidores para retener en la Institución a los profesionales más calificados con el perfil que los puestos requieren, no se debe dejar de lado el hecho de que para obtener o aumentar este beneficio es necesario someterse a la normativa específica que para tal efecto se desarrolló, por tanto los profesionales deberán tener conciencia de que para poder procurarse un incremento salarial sobre la Carrera Profesional deberán tomar en consideración las disposiciones y los procedimientos establecidos en el Reglamento para el reconocimiento respectivo, pues como en su oportunidad se le informó al servidor, cualquier tipo de reajuste que los profesionales promuevan, se tendrán acreditados como tales en la fecha misma en que se presente la gestión, lo cual servirá como parámetro o punto de partida para determinar el rige correspondiente para el otorgamiento de los puntos que se puedan generar con la respectiva solicitud, toda vez que una práctica distinta a esta implicaría un cambio total de la política vigente en el Poder Judicial en esta materia; en ese sentido, valga indicar que no basta con que el señor Calvo Salas hubiese presentado los atestados en las fechas supra señaladas, sino que además era indispensable que realizara expresamente y de forma tangible una solicitud para que los atestados en cuestión fueran sometidos a un estudio y se decretara el reajuste del puntaje adicional por la Licenciatura que ostenta, por ende, se determina improcedente

atender su solicitud de reconsideración para que se reconozca este grado académico desde el año 2008, y en consecuencia es correcto afirmar que el acto de otorgamiento de los 10 puntos adicionales sobre el grado académico de Licenciatura en Derecho, corresponde a partir del 23 de julio del pasado año, pues fue con base en la referencia N° 13932-2012 de esa fecha, que se procedió con el reajuste y otorgamiento del puntaje respectivo.

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, este Departamento se ve imposibilitado en realizar el reconocimiento o reconsideración de la fecha de asignación sobre el reajuste del puntaje adicional sobre el grado académico de Licenciatura en Derecho que el señor Juan Pablo Calvo Salas solicita, por lo que el presente asunto se traslada al Consejo de Personal, para su debido conocimiento y que sea este quien decida lo que corresponda, de acuerdo con las competencias y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Estatuto Judicial y la normativa referida.

%%%%

Este Consejo observa que existiendo una gestión del interesado que señala: "...para que de la manera más atenta me reconozcan el grado académico en los próximos nombramientos..." y siendo que para esa fecha ya el servidor estaba incorporado a la Carrera Profesional, debe resolverse con base en el in dubio pro operario, pese a que la gestión no es expresa ni concreta para un movimiento determinado. La fecha de rige corresponde a la que se ha logrado de terminar como cierta para su incorporación, sea enero de 2009.

Se acordó: Acoger parcialmente la gestión y autorizar el reconocimiento a partir de la fecha de incorporación (enero 2009).

ARTICULO IV

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe N° 2420-UCS-AS-2013 señala:

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito informarle que en fecha 12 de octubre de 2012, el licenciado Rodolfo González Fernández, quien actualmente ocupa el cargo en propiedad de Profesional 2 en la Sección de Control y Evaluación del Departamento de Planificación, presenta a la Unidad de Componentes Salariales el Grado Académico de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Hispanoamericana, para efectos de que se le reconozca como una licenciatura adicional para el régimen de Carrera Profesional. Ya que anteriormente se le ha reconocido el Bachillerato y la Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Gestión Organizacional. Al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

- ✓ La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.*

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

- ✓ De acuerdo con la normativa vigente (¹), los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional,*

¹ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

- ✓ *La Clase de Profesional 2 tiene como naturaleza la ejecución de labores profesionales complejas y variadas relacionadas con el campo administrativo.*

Parte de las responsabilidades son:

- 1. Trabaja con independencia siguiendo instrucciones generales, las normas, los procedimientos técnicos, administrativos y legales que se dicten al efecto.*
- 2. Le puede corresponder integrar grupos de trabajo interdisciplinarios coordinar y supervisar el trabajo de otras personas.*
- 3. La actividad origina relacionarse constantemente con superiores, compañeros, funcionarios de instituciones públicas y privadas, las cuales deben ser atendidas con tacto y cordialidad.*

4. *En el desempeño de sus funciones debe trasladarse a diversos lugares del país y prestar los servicios cuando sean requeridos.*

5. *Debe observar discreción, confidencialidad y objetividad con respecto a los asuntos e información que se le encomiendan.*

6. *Su labor es evaluada mediante el análisis de los informes que presenta, la eficiencia y eficacia obtenidas en el cumplimiento de los objetivos asignados y la comprobación de la calidad de los resultados obtenidos.*

✓ *Los requisitos que se requieren son:*

Formación Académica	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
	Licenciatura	Administración	Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.
Experiencia	Requiere un mínimo de dos años de experiencia en labores relacionadas con el puesto.		
Otros requerimientos	Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.		

✓ *Los reconocimientos de grados académicos adicionales como la licenciatura, debe analizarse por reglamento la atinencia con las tareas específicas del cargo. En ese sentido las decisiones del Consejo de Personal han estado orientadas hacia una aplicación más comprensiva del artículo 2, inciso a). “del Reglamento de*

Carrera Profesional” y si se quiere, hacia la promoción de conocimientos generales que impulsen el desarrollo y la superación de los profesionales en el Poder Judicial.

- ✓ *Tal fue el caso, cuando el Consejo de Personal en sesión No. 014 del 13 de junio del 2002, artículo IV, aprueba reconocer a cuatro profesionales en el área de Administración la licenciatura adicional en Derecho, dado que para efectos de las labores que técnicamente deben desempeñar en el Poder Judicial, el conocimiento de esta disciplina viene a ser de utilidad, permitiendo ampliar el alcance de su criterio.*

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, convendría reconocer 5 puntos de carrera profesional al señor González Fernández, por el grado adicional de Licenciatura en Derecho, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento en el puesto de Profesional 2 en la Sección de Control y Evaluación del Departamento de Planificación.

Se acordó: Acoger el informe técnico en todos sus extremos.

ARTICULO V

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe N° 2424-UCS-AS-2013 indica:

I RESULTADOS:

Nombre:	Soto Rojas Michael
N° Cédula:	01-0995-0438

Puesto:	Jefe Investigación 3 / Subjefe Planes y Operaciones OIJ
Oficina:	Sección Delitos Varios / Plataforma Información Policial
Condición Laboral:	Propiedad / Ascenso Interino
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado académico adicional de Licenciatura en Criminología de la Universidad Libre de Costa Rica, del 27 de mayo del 2005.
Fecha de presentación de la gestión:	16-10-2012
Recomendación:	Reconocer 5 puntos por el grado adicional de Licenciatura en Criminología de la Universidad Libre de Costa Rica.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.1 Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Ciencias Criminológicas o Criminología o Derecho.	Licenciatura en Derecho	Federada de Costa Rica	28-05-1999
Incorporado al Colegio respectivo.			22-06-1999
Requiere un mínimo de cuatro años de experiencia en labores de investigación criminal.			
Requiere un mínimo de tres años de experiencia en la supervisión de labores de investigación criminal.			
Dominio aceptable del manejo de paquetes informáticos básicos de oficina de uso institucional.			
Carne de portación de armas de fuego, al día.			
Licencia de conducir B-1, al día.			
Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de Información existentes en el área de trabajo.			

Aprobada por el Consejo Superior sesión N°51-12 celebrada el 22 de mayo de 2012 artículo XXXVIII.

2.2. Naturaleza del Puesto

Planear, dirigir, organizar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las labores técnicas, operativas, profesionales y administrativas de la Plataforma de Información Policial, la Unidad de Inteligencia Policial, la Unidad de Análisis Criminal; así como coadyuvar en la planeación, dirección, organización, coordinación y supervisión de la Oficina de Planes y Operaciones.

2.3. Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. El licenciado Michael Soto Rojas, ocupa el cargo de Jefe Investigación 3 en propiedad en la Sección Delitos Varios; desde el 2 de diciembre de 1999 se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado académico de Licenciatura en Derecho, actualmente se solicita reconocer la licenciatura adicional en Criminología, pues le sirve de complemento en los asuntos a resolver como Subjefe de Planes y Operaciones del O.I.J. de la Plataforma Información Policial, donde se encuentra ascendido interinamente.

3.2. La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

3.3. De acuerdo con la normativa vigente (2), los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

3.4. De conformidad al Manual de Especialidades del Servicio Civil, Criminología se define como aquella ciencia cuyo objeto de estudio es la criminalidad y la conducta delictiva individual, con el fin primordial de interpretarla. Esta disciplina desemboca en un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y en la adecuada aplicación de una política criminal y de las penas. Es necesario destacar que la Investigación Delictiva, considera como carreras atinentes precisamente a las Ciencias Criminológicas y el Derecho. El objetivo de estos puestos se centra en esclarecer hechos denunciados a través de la investigación recopilación de pruebas, huellas dactilares e indicios que brinden elementos aclaratorios sobre los delitos denunciados.

Por tanto, en los puestos con este grupo de especialidad, se estudia el delito, el delincuente y los factores criminógenos, para comprender las conductas criminales y la criminalidad como fenómeno social. Dentro de las áreas académicas atinentes, se encuentra el Derecho.

Es importante indicar que la carrera de Ciencias Criminológicas lo que trata es de ayudar a estudiar y esclarecer los delitos, en lo que se refiere a su explicación, sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que los produce y además indagar las circunstancias espaciales, instrumentales y personales en las que se realizaron los hechos.

3.5. En consulta realizada a la página de la Universidad Libre de Costa Rica <http://www.ulicori.ac.cr/es/carreras-ciencias-sociales-criminologia.aspx>, en lo que respecta a la carrera de Criminología se indica lo siguiente:

La carrera de Bachillerato y Licenciatura en Criminología es una disciplina que tiene como objetivos:

Ofrecer al estudiantado conocimiento teórico-filosófico de la Criminología como ciencia, su importancia, rol y relación con otras ciencias y disciplinas. Instruir al

² Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

estudiantado en las principales técnicas de investigación social y en la Criminología, para que coadyuven en el diseño y ejecución de investigaciones y diagnósticos tendientes a la prevención del delito. Obtener conocimientos generales sobre la Criminalística como ciencia auxiliar del Derecho Penal y como instrumento de trabajo del quehacer en la administración de la justicia.

Criminología Perfil Profesional

- ✓ Colabora en el diseño, planificación y ejecución de proyectos e investigaciones criminológicas teóricas y prácticas, así como en planes y programas de prevención del delito.
- ✓ Brinda asesoramientos al funcionariado, al personal administrativo y a legislativo en materia de planificación de la política criminal.
- ✓ Analiza e interpreta el papel de la víctima como protagonista del hecho criminal.
- ✓ Estudia e interpreta el fenómeno de la criminalidad como un fenómeno individual y social.
- ✓ Estudia con eficiencia y realidad los móviles y circunstancias en que operar el delito y la delincuencia.

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, convendría reconocer 5 puntos de carrera profesional al señor Soto Rojas, por el grado adicional de licenciatura en "**Criminología**", pues los conocimientos adquiridos le van a permitir mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento. Además la naturaleza del puesto es planear, dirigir, organizar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las labores técnicas, operativas, profesionales y administrativas de la Plataforma de Información Policial, la Unidad de Inteligencia Policial, la Unidad de Análisis Criminal; así como coadyuvar en la planeación, dirección, organización, coordinación y supervisión de la Oficina de Planes y Operaciones. Por otra parte los requisitos de la clase de Subjefe de Planes y Operaciones del O.I.J. de la Plataforma Información Policial son la Licenciatura en Ciencias Criminológicas, Criminología o Derecho y su incorporación al Colegio respectivo, de manera que la licenciatura mencionada tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

Se acordó: Acoger el informe técnico en todos sus extremos.

ARTICULO VI

La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-1621-2013

señala:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, nos permitimos trasladar recurso de incidencia por actividad procesal defectuosa interpuesto por la señora Mariana Lucía Ramón Fernández, en relación con el trámite dado al recurso de apelación formulado contra el oficio RS-3045-12 y el oficio RS-1287-13, mediante el cual se le comunicó el promedio final obtenido para el cargo de Fiscal Auxiliar en el Ministerio Público, según concurso 001-2012.

I. ANTECEDENTES:

1. El Departamento de Gestión Humana publicó el concurso 001-2012 para ocupar en propiedad 177 plazas de Fiscal Auxiliar del Ministerio Público, cuyo período de inscripción inició el 31 de enero del 2012 y finalizó el 02 de marzo del 2012.

2. La Sección de Reclutamiento y Selección remitió oficio RS-3045-12 dirigido a la señora Mariana Lucía Ramón Fernández, participante del referido concurso, en el cual se le comunicó el promedio obtenido de 73.30 %. Dicho promedio no le permite integrar la nómina de personas elegibles por cuanto para ello se requiere una nota promedio igual o superior al 80%, tal como se indicó en el cartel de publicación del concurso y conforme a los parámetros establecidos en la circular 02-ADM-2012, publicada junto al concurso.

3. La señora Mariana Ramón Fernández remite un correo electrónico con el documento titulado “Recurso de Apelación” en contra del oficio RS-3045-12, señalado en el párrafo anterior.

4. El recurso de apelación planteado por doña Mariana fue atendido mediante oficio RS-1287-13 por la Sección de Reclutamiento y Selección, notificado el pasado 22 de abril y en el cual se indicó “se mantiene el promedio comunicado *mediante oficio RS-3045-12 y por lo tanto usted no podrá integrar la nómina correspondiente*”.

5. Como resultado de lo anterior, la interesada presenta incidencia por actividad procesal defectuosa en asocio al oficio RS-1287-13, debido a que muestra disconformidad con la forma en que le fue resuelto el recurso formulado originalmente, al considerar que no debía ser conocido por la Sección de Reclutamiento y Selección sino por el superior jerárquico.

II. SOBRE EL RECURSO DE INCIDENCIA POR ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA

En relación con el recurso de incidencia por actividad procesal defectuosa, la señora Ramón Fernández alega en el punto uno y dos que esta Sección le brindó un trato equivocado al Recurso de Apelación interpuesto contra el oficio RS-3045-12, ya que debía ser conocido en alzada por el superior jerárquico.

Asimismo, señala en el punto tercero:

“...erróneamente la Unidad de Reclutamiento y Selección en lugar de proceder a dar trámite a mi RECURSO DE APELACION, resuelve como si se tratara de un RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACION, dejándome vedada la oportunidad de la revisión por parte del Órgano Superior, de la decisión cuestionada, violentando con ello el los principios constitucionales de DOBLE INSTANCIA, DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO. El inferior en grado no es competente, no ostenta facultad legal, ni se encuentra legitimado para tramitar y resolver un recurso en alzada cuya competencia es propia del superior en grado por jerarquía de funciones.” (sic)

Por su parte, en el cuarto punto se indica

“...La resolución RS-1287-13 de fecha 22 de abril del presente año, suscrita por la LICDA. EMILIA GRANADOS MURILLO y la MBA. MARITZA HERRERA SANCHEZ, yerra al interpretar que mi RECURSO DE APELACION trata de una reconsideración en cuanto a un reajuste salarial por los cursos recibidos, cuando en realidad lo que planteo es el error al dejar de tomarse en consideración los cursos recibidos como parte de la ponderación de mi promedio para poder integrar la nómina correspondiente a nombramientos de fiscales auxiliares del Ministerio Público, **las razones de la impugnación no se reiteran en este memorial por no ser su contenido esencial el punto a resolver, dejando esas argumentaciones y aquellas que oportunamente ahondaré para ante el superior en grado, cuando se proceda a corregir el**

trámite de mí RECURSO DE APELACION, donde desde ya dejo plasmada mi solicitud de audiencia oral para exponer verbal y puntualmente mi tesisura.”

Por último, la petitoria de esta incidencia formula “*se declare la INEFICIENCIA E INVALIDEZ del trámite dado a mi RECURSO DE APELACIÓN, así como, de la resolución RS-1287-13 del 22 de abril pasado y se proceda a trasladar la impugnación ante el Superior en Grado*”.

III. CONSIDERACIONES REFERENTES AL RECURSO DE INCIDENCIA POR ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA

A la luz del planteamiento, lleva razón la señora Ramón Fernández en sus alegatos, dado que la apelación debe ser conocida por el superior correspondiente; por lo que ciertamente debe declararse ineficaz el contenido del oficio RS-1287-13 a través del cual se atendió la apelación señalada, lo cual toma formalidad mediante este mismo oficio.

En virtud de ello, no resulta procedente hacer referencia a lo señalado en el cuarto punto de ese mismo recurso, señalado en el apartado anterior, dado que es producto de un oficio que ha dejado de tener eficacia.

IV. SOBRE EL CONTENIDO DEL RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADO

En el recurso de apelación contra el oficio RS-3045-12, la señora Mariana Ramón Fernández señala que se inscribió en el concurso de interés de acuerdo con las formalidades exigidas; no obstante, manifiesta disconformidad con el rubro de Capacitación evaluado dentro del concurso 001-2012, alegando que solamente se le consideraron 24 horas en cursos de aprovechamiento, cuando según su criterio cuenta con 24 horas de participación y 156 horas de aprovechamiento que fueron presentados de previo a la apertura del citado concurso y aportados a su expediente personal.

Según manifiesta, sólo se le promedió una nota de 1.80 % en el rubro de capacitación, de un total de 15 % que pudo haber obtenido como nota máxima, debido precisamente a que no se le consideraron los cursos de capacitación señalados.

Según explica la señora Ramón Fernández, los cursos fueron presentados al Departamento de Gestión Humana con anterioridad a la apertura del concurso pero no fueron reconocidos pese a que en el acápite de “Notas Importantes”, puntos uno y dos del cartel del concurso, se indicó que la información referente a la capacitación serían tomados del expediente personal, el cual según indica la interesada, mantuvo actualizado desde el 2001 cuando presentó sus atestados ante la Unidad Interdisciplinaria de la Judicatura y posteriormente ante la Unidad Administrativa del Ministerio Público.

Finaliza la gestión con la petitoria de una nueva valoración de la nota asignada en la cual se consideren para efectos de capacitación los cursos de participación y aprovechamiento “*por estar los mismos presentados en tiempo en mi expediente personal*”; asimismo solicita se le mantenga dentro del proceso de selección para el cargo de Fiscal Auxiliar.

V. CONSIDERACIONES REFERENTES AL RECURSO DE APELACIÓN

En relación con los argumentos y la petitoria de la señora Ramón Fernández, debe señalarse que la Sección de Administración Salarial realizó una revisión para determinar la eventual existencia de cursos de capacitación que no hubieran sido incorporados en el conteo correspondiente; esto fue comunicado mediante oficio 5770-UCS-AS-2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, en el cual señala, en lo conducente, lo siguiente.

“En relación con la apelación planteada por parte de la servidora **Ramón Fernández Mariana**, quien manifiesta disconformidad por el promedio obtenido para el Concurso 001-2012, principalmente por el reconocimiento de horas de capacitación, se resuelve lo siguiente:

- 1. Los cursos:**
 - Temas Actuales Procesales y Sustantivos del Derecho Agrario Ambiental
 - Ciclo de Conferencias sobre Derecho Penal
 - Derecho Penal y Procesal Penal

- Temas Básicos para Jueces Penales
- Control Interno
- Ley de Penalización
- Virtual sobre Oralidad

Según el oficio SACJ-2189-12 de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, el expediente personal de la interesada fue destruido, sin embargo, según lo establecido en el **en el Art. 28 del Reglamento de Carrera Profesional**, el reajuste de cursos de capacitación, se realizará siempre y cuando exista una solicitud de trámite de por medio y para los indicados anteriormente, no se realizó dicha gestión, de manera que independientemente de la supresión del documento, ante la Unidad de Componentes Salariales no se generó lo correspondiente para el reconocimiento. (sic)

2. Luego de verificar los listados de los cursos que emite el Ministerio Público y la Escuela Judicial para la respectiva gestión de reconocimiento de cursos por capacitación, se logra constatar que no existen certificados pendientes de tomar en cuenta.

Así las cosas, esta Unidad determina que **no** debe realizarse reajuste alguno ante la petición planteada, según lo antes puntuado”.

En relación con lo anterior, debe indicarse que la circular N° 02-ADM-2012 “Bases para concurso por oposición N° 01-2012..”, mediante la cual se publicó el concurso en cuestión aclara que “...*Para efectos de calificación de los parámetros Capacitación y Otros Estudios se considerará la documentación referente a estudios y capacitación que el aspirante haya presentado ante el Departamento de Personal - Gestión Humana, a la fecha en que cierra este concurso, específicamente en la Unidad Componentes Salariales, para efectos de reconocimiento de Carrera Profesional en el Poder Judicial.*”

Esto significa que ciertamente pueden haberse presentado los atestados ante el Departamento de Gestión Humana o bien ante alguna unidad administrativa del Ministerio Público, no obstante la presentación de esos cursos no fue realizada conforme lo establecido en el artículo 28 del reglamento para el reconocimiento de carrera profesional, por lo cual considerarlos para los efectos de calificación implicaría un trato desigual con respecto a otras personas participantes en el concurso 001-2012.

Por otra parte, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial remitió la certificación SACJ-2189-12 en la que señala que el expediente personal de la señora Ramón Fernández fue eliminado en el 2011 de conformidad con lo señalado en el numeral 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a lo acordado en sesión del Consejo Superior N ° 19-05, celebrada el 15 de marzo de 2005, artículo LXXV, sobre los parámetros establecidos en la Tabla de Plazos de conservación de documentos del Departamento de Personal del Poder Judicial.

Sobre estos aspectos, si bien es cierto la interesada contaba con expediente en la actual Sección Administrativa de la Carrera Judicial, según ella misma lo afirma, dicho expediente no se encontraba activo en esa oficina al momento de llevar a cabo la calificación del rubro en cuestión.

Asimismo, alega doña Mariana haber presentado también los cursos en la Unidad Administrativa del Ministerio Público, sin embargo para efectos del concurso, el expediente a considerar es el que consta en el Departamento de Gestión Humana, tal como se señaló en la circular 02-ADM-2012 publicada junto al concurso.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

A la luz de lo expuesto párrafos atrás, se presentan las siguientes consideraciones.

1. Tal como se señaló previamente, se deja sin efecto el oficio RS-1287-13 emitido por la Sección de Reclutamiento y Selección, mediante el cual se dio respuesta al Recurso de Apelación presentado por la señora Mariana Ramón Fernández en contra del oficio RS-3045-12.

2. Se eleva el recurso de apelación ante el superior con el fin de que proceda según corresponda.

3. La remisión del presente recurso de apelación implica su atención con base en los argumentos presentados inicialmente, de manera tal que no resulta oportuna la atención de otras argumentaciones como pretende la interesada.

Como referencia se adjuntan Recurso de Apelación e incidencia por actividad procesal defectuosa presentadas por la interesada, además oficios 5770-UCS-AS-2012, RS-1287-13 y certificación SACJ-2189-12.”

Se acordó:

- 1) *Declarar con lugar la gestión de la señora Ramón Fernández, por cuanto el recurso de apelación debía ser conocido por esta instancia.*
- 2) *Previo a conocer el fondo del asunto, se previene a la gestionante que aporte la documentación que estime pertinente donde se acredite la fecha en que los certificados de los cursos citados fueron presentados ante el Departamento de Gestión Humana, o la Sección Administrativa de Carrera Judicial. Se concede un plazo de cinco días hábiles a partir del recibido de esta notificación.*

Se levanta la sesión a las 10 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario